



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
27/07/2020
EIXIDA NÚM. 17340

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
València - 46010 (València)

=====
Ref. queja núm. 2000632
=====

Asunto. Asistencia sanitaria.

S/Ref. Oficio del Director del Gabinete de la Consellera de fecha 21/05/2020.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por Dña. (...).

La autora de la queja en su escrito inicial de fecha 18/02/2020, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

Hace 32 años cuando yo tenía 23 años, por problemas psicológicos, decidí realizarme un discreto aumento de pecho, hago notar que el cirujano que lo realizo lleva ya dos décadas fallecido.

Durante todos estos años y hasta la fecha he realizado las oportunas revisiones periódicas con ecografías y mamografías, no detectándose anomalía alguna hasta que en una autoexploración hace aproximadamente un año tras notar molestias en el pecho derecho, descubrí que algo anormal ocurría, acudí al médico con preocupación, con molestias, con dolor y por desgracia se confirmó la sospecha, el implante de suero fisiológico del pecho derecho se había vaciado y tenía una severa disimetría mamaria.

(...) Además, me preocupa mi salud, la bolsa que se ha vaciado estaba rellena de suero fisiológico pero el envoltorio es de silicona con los riesgos que puede tener al estar deteriorada, también tengo dolor por la retracción muscular con independencia de los problemas físicos por la disimetría antes mencionados de tener un pecho casi plano y otro no, y todo ello se une a la enorme probabilidad de que el problema también surja en el otro pecho en cualquier momento por la gran antigüedad de la prótesis izquierda.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/07/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Los servicios sanitarios públicos no me han dado soluciones ni físicas ni psicológicas para este desgraciado problema, la única solución que facilitan es la retirada de la prótesis defectuosa sin solucionar la severa disimetría mamaria que tengo y tendría tras esa intervención.

Estamos ante un grave problema de salud física y psicológica y **no ante un banal y mero problema estético** como insinúa la solución ofrecida por la Conselleria de Sanitat, desde hace meses para mis problemas de ansiedad y angustia tengo pautado tratamiento con Seroxat y Diazepam.

A este respecto, la promotora de la queja manifestaba que se había dirigido al Departamento de Salud de Valencia Hospital Arnau-Liria.

Admitida a trámite la queja, en fecha 21/02/2020 solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través del Director del Gabinete de la Consellera, nos dio traslado del informe de la Gerencia del Departamento de Salud Valencia-Arnau de Vinalova-Lliria, de fecha 21/05/2020, en el que nos comunicaban lo siguiente:

En contestación a la queja formulada por Dña. (autora de la queja), en relación a los problemas surgidos, con la prótesis mamaria que se implantó hace 32 años, en una clínica privada, le respondemos lo siguiente, tras recabar informe al Jefe de S° de Cirugía, el Dr. (...):

La reclamante hace referencia a que se realizó un discreto aumento de pecho en una clínica privada por problemas psicológicos. Por lo revisado en su historia clínica del departamento Arnau-Lliria, no se documenta ningún diagnóstico de patología mamaria.

Consta en su historia clínica de Atención Primaria, una visita hace un año por mastalgia. Su médico observa la diferencia de volumen de una de las mamas por lo que solicita preferente una mamografía-ecografía mamaria. El 7 de febrero las exploraciones radiológicas constatan la prótesis vacía retro pectoral izquierda y una ectasia ductal bilateral. En ningún momento queda constancia por la exploración de su médico de Atención Primaria ni por el radiólogo que exista una grave disimetría, puesto como indica la paciente se realizó un "discreto aumento de pecho".

En el caso de las prótesis de suero fisiológico, la rotura de las mismas provoca la salida del suero salino estéril, que es reabsorbido por los tejidos sin ocasionar ninguna patología, salvo leve mastalgia en el momento de la rotura. La cubierta de silicona de estas prótesis queda protegida por su cápsula y no provoca la temida reacción de las antiguas prótesis de silicona en que la sustancia podía migrar en el tejido y a los ganglios linfáticos. De cualquier modo, la paciente se sometió a dicha intervención de forma voluntaria aceptando los riesgos y firmando un consentimiento informado.

El vaciado de las prótesis de suero de localización retro pectoral, hace que el músculo vuelva a su posición original, por lo que no se produce una retracción muscular. Además, la ecografía no evidencia ningún tipo de

anomalía en el músculo. Únicamente queda la cubierta de la prótesis alojada en dicha posición, como lleva ya hace 32 años.

La disimetría ocasionada por la rotura de un implante por un discreto aumento de pecho, no se puede considerar severa. **Se entiende que hay una diferencia de volumen, y esto puede perpetuar o agravar la patología psicológica ya presente en la paciente desde hace años.**

El temor de la paciente a que se le rompa la prótesis contrafateral por la antigüedad de las mismas es comprensible. Pero ha sido decisión de la paciente mantenerlas tanto tiempo, y la rotura puede producirse en cualquier momento, tal y como comprendió al firmar el consentimiento de la intervención realizada por el médico privado.

El sistema sanitario sí que le ofrece una solución a su problema: la retirada de ambas prótesis. La paciente refiere que ha sido informada, sin hacer constar por quien, de que sólo se retiraría la prótesis rota. **En realidad, por protocolo, se le pueden retirar las dos prótesis para así solucionar su problema de disimetría y el consecuente aumento de su afectación psicológica.**

El médico de atención primaria realizó una interconsulta al servicio de cirugía del hospital Arnau de Vilanova, alegando el resultado de la mamografía y la importante afectación psicológica de la paciente. El cirujano que rechazó la interconsulta recalcó que "no se ajusta a protocolo", pues entendió que se sugería resolver la afectación de la paciente recambiando las prótesis, por lo que le especificó que se remitiera a su cirujano implantador, puesto que el motivo de la colocación fue por estética, y su solución con recambio protésico y/o pexia, no entra en la cartera de servicios de la Seguridad Social. Posteriormente, la paciente, ante la respuesta de la interconsulta, informa a su médico de atención primaria, de que su cirujano privado falleció hace 20 años y ella no puede costearse una reintervención. No se volvió a realizar ninguna otra petición de consulta a Cirugía solicitando la retirada de las prótesis.

Por todo lo expuesto, concluimos lo siguiente:

Es muy improbable, que la rotura de una prótesis de suero fisiológico provoque un "grave problema de salud física y psicológica".

En primer lugar, no tiene ningún diagnóstico de patología física asociada por la rotura del implante, ni existen datos en la literatura científica que reporten severa patología por rotura de un implante de superficie lisa con relleno de suero salino. En todo caso se han descrito un pequeño porcentaje de casos de Linfoma Anaplásico de Células Grandes, en portadoras de prótesis macro texturadas, no siendo el caso en cuestión. Además, la ectasia ductal bilateral descrita en los hallazgos mamográficos, no se considera una afección grave, y menos aún provocada por las prótesis, sino que en su caso es debida a la edad y al tabaquismo severo.

Como solución al problema de la paciente, el Servicio de Cirugía General del Departamento, propone aceptar una nueva interconsulta de Atención Primaria, solicitando la retirada de ambas prótesis, sin

recambio, pexia o simetrización, procedimientos estéticos no incluidos en la cartera de servicios del SNS salvo oncoplastias. Se advierte de que la intervención sólo se podrá realizar tras la recuperación de la lista de espera quirúrgica acumulada por la pandemia Covid-19, de acuerdo con los planes de normalización de la actividad quirúrgica, propuestos por la Conselleria de Sanidad (el subrayado y la negrita es nuestro).

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 12/06/2020 en el sentido siguiente:

(...) 1 – En el citado informe en el párrafo sexto cito literalmente <Se entiende que hay una diferencia de volumen y esto puede perpetuar o agravar la patología psicológica ya presente en la paciente desde hace años>, para posteriormente en el párrafo decimo indicar contradictoriamente, cito de nuevo <es muy improbable, que la rotura de una prótesis de suero fisiológico provoque un “grave problema de salud física y psicológica”> Por lo que queda claro que **por una parte se me reconoce un problema psicológico presente desde hace años y por otra parte se niega dicho problema ya existente que sin duda por muy improbable que lo estimen se verá agravado.**

2 – Tal como adjunte el pasado 15/11/2019 a través de interconsulta del médico de atención primaria que me atiende, solicito este, no solo un **informe al área de psiquiatría de salud mental sobre mi caso**, informe que obviamente sin hacerme un seguimiento no pueden realizar, sino también **una valoración para que fuera atendida de mis problemas psicológicos, hasta la fecha sigo sin ser atendida y reitero mi necesidad de valoración y ayuda psicológica urgente.**

Por todo ello.

SOLICITO

Que el Síndic de Greuges no cierre el caso, que **me ayude para ser atendida psicológicamente y psiquiátricamente y que el problema generado por la rotura de la prótesis** no sea considerado un simple caso físico/estético sino un caso psicológico y que sea atendida su solución reparadora, aunque esta no esté dentro de la cartera de servicios ofertados por el sistema sanitario nacional si tras un seguimiento y valoración psiquiátrica así fuera recomendado (el subrayado y la negrita es nuestra).

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, en **relación a las prótesis mamarias**, cúpleme informarle que no corresponde al Síndic de Greuges determinar si la solución al problema planteado en la presente queja pasa por la implantación de las mismas a la autora de la queja. Efectivamente, consideramos que no es competencia de esta institución establecer si

estamos ante una acción médica necesaria o simplemente ante un problema de carácter estético ya que, tal cuestión, tiene un carácter científico-médico.

No obstante lo anterior, la interesada manifiesta la necesidad “**de ayuda psicológica y psiquiátrica**”, en este sentido, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de las sugerencias con las que concluimos.

El Art. 43 de la Constitución Española, ubicado en su Título I, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, el de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1 determina que:

“Los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”.

De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

Las demoras en la asistencia sanitaria, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante desfase entre el diagnóstico y el probable tratamiento. Estos efectos perjudiciales de una demora se ven agravados por circunstancias personales del paciente y su entorno familiar (muchas pacientes con asimetría mamaria sufren problemas de autoestima, así como complicaciones físicas).

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGIERO a la CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA** que extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas organizativas oportunas, cumpliendo así con el principio de eficacia constitucionalmente reconocido. Asimismo, le **SUGIERO** que, en relación a los problemas psicológicos y psiquiátricos a los que hace referencia la promotora de la queja, se establezca, a la mayor brevedad, el diagnóstico y su severidad con el fin de ofrecer a la autora de la queja la mejor opción de tratamiento.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 27/07/2020

Página: 5

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Luna', with a horizontal line under the 'a'.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana